

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12679**

Art.º 1º Modifíquese el artículo 1º de la Ley 12.368, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Los partidos de Bolívar, Daireaux; Hipólito Yrigoyen, General Villegas, Florentino Ameghino, General Pinto, Lincoln, Carlos Tejedor, Rivadavia, Junín, Leandro N. Alem, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio y General Viamonte, se encuentran comprendidos en los beneficios promocionales de la presente Ley.”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

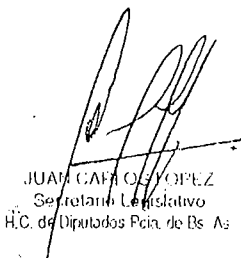
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de abril del año dos mil uno.



ALDO O. SAN PEDRO
Prepósito
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



MEMORIO HUGO CORVATA
MIEMBRO PROMOTOR N.º 1º
H. Senado de Buenos Aires



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

Ing. EDUARDO ORAZIO CRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires